



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

Ibagué, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras
Demandante/Solicitante/Accionante: Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468 **Demandado/Oposición/Accionado:** SIN
Predio: "La Esperanza (El Tesoro)", con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima

II.- OBJETO:

Procede la instancia a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Restitución de Tierras, formulado por Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, mediante representante judicial asignado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Dirección Territorial Tolima, respecto del predio: "La Esperanza (El Tesoro)", con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima

III.- ANTECEDENTES

3.1.- Pretensiones:

3.1.1.- La actora pretende que se le reconozca junto con su núcleo familiar la calidad de víctimas del conflicto armado; a su vez, se le proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras, y se le formalice la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, al ostentar posesión del predio denominado : "La Esperanza (El Tesoro)", con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
187128	1069902,265	894039,479	5° 13' 39,361" N	75° 1' 59,782" W
187129	1069920,038	894060,678	5° 13' 39,941" N	75° 1' 59,094" W
187130	1069929,888	894063,121	5° 13' 40,262" N	75° 1' 59,015" W
187131	1069905,004	894101,487	5° 13' 39,453" N	75° 1' 57,769" W
187132	1069850,417	894140,921	5° 13' 37,679" N	75° 1' 56,485" W
187133	1069821,811	894162,427	5° 13' 36,749" N	75° 1' 55,786" W
1871341	1069803,188	894180,264	5° 13' 36,143" N	75° 1' 55,206" W
187135	1069815,549	894197,610	5° 13' 36,546" N	75° 1' 54,543" W
187136	1069773,155	894209,015	5° 13' 35,167" N	75° 1' 54,271" W
187137	1069768,674	894190,226	5° 13' 35,020" N	75° 1' 54,881" W
187138	1069779,452	894166,700	5° 13' 35,370" N	75° 1' 55,645" W
187139	1069755,185	894142,211	5° 13' 34,579" N	75° 1' 56,439" W
187140	1069772,731	894118,097	5° 13' 35,149" N	75° 1' 57,223" W



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

Linderos:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 187128 en línea quebrada que pasa por el punto 187129 en dirección nororiente, en una distancia de 37,81 metros hasta el punto 187130, colinda con predio del señor Bertulio Cuartas.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 187130 en línea quebrada que pasa por el punto 187131 en dirección suroriente, en una distancia de 113,07 metros hasta el punto 187132, colinda con predio de la señora Amanda Blandon. Desde el punto 187132 en línea quebrada que pasa por los puntos 187133, 187134 y 187135 en dirección suroriente, en una distancia de 121,32 metros hasta el punto 187136, colinda con predio del señor Jesus Valencia.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 187136 en línea quebrada que pasa por los puntos 187137 y 187138 en dirección occidente, en una distancia de 79,67 metros hasta el punto 187139, quebrada al medio colinda con predio de la señora Cecilia Bedoya.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 187139 en línea quebrada que pasa por el punto 187140 en dirección noroccidente, en una distancia de 181,35 metros hasta llegar al punto 187128, colinda con predio del señor Fernando Restrepo.</i>

3.1.2.- Seguidamente elevó otras pretensiones principales, aunado a las subsidiarias, tendientes todas a obtener los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011¹.

3.2.- Síntesis de hechos:

3.2.1.- En suma, la solicitante indicó que ingresó a la finca denominada "El Tesoro", terreno de mayor extensión en donde se ubica la fracción aquí solicitada, a la edad de quince años junto con su compañero permanente para la época, el señor Eliserio Valencia Cardona (q.e.p.d.), pues decidieron establecer su hogar allí, al ser un inmueble de propiedad de la familia de su pareja. permanecieron en este por un periodo de seis años, junto con sus suegros María Zoraida Cardona y Eliserio Valencia Bedoya y un cuñado llamado Jhon Jairo Valencia (q.e.p.d.) hasta el fallecimiento de su pareja quien fue asesinado el 3 de mayo de 2003 en el municipio de Herveo en circunstancias aún desconocidas. Luego de este lamentable suceso, se trasladó a la vereda denominada Campeón ubicada en la misma zona a casa de sus padres, en donde permaneció tres meses, para luego laboral en el pueblo y volver a la vereda El Guayabo.

3.2.2.- Refirió que tras su regreso a la vereda El Guayabo, aproximadamente cuatro meses después del fallecimiento de su pareja, un hermano suyo llamado Jhon Jairo Valencia, también fue asesinado en una vereda ubicada a diez minutos del predio "El Tesoro"; posteriormente lo mismo ocurriría con su padre Eliserio Valencia Bedoya, pero esta vez por hechos ocurridos al interior del predio "El Tesoro", lugar al cual arribaron varios encapuchados quienes además confinaron y maltrataron a la señora María Zoraida Cardona.

¹ Ver folios contentivos en la anotación digital No. 2



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

3.2.3.- Afirmó que después de permanecer en el sector y aproximadamente para el mes de abril del año 2009, la señora María Zoraida Cardona la contactó con el propósito de hacerle entrega de la porción que le correspondía, junto con sus hijos, en relación con los bienes de su excompañero. Sobre el particular, le explicó que tras fallecer el señor Eliserio Valencia Bedoya, padre de su expareja, se dio inicio al trámite de sucesión respectivo, en desarrolló del cual, se acordó junto con los demás herederos, que la fracción de terreno aquí solicitada y denominada “La Esperanza (El Tesoro)” sería la cuota parte correspondiente a los derechos herenciales de su hijo fallecido, Eliserio Valencia Cardona y en ese sentido, esta le correspondería a sus nietos Brayan Stivens Valencia Castro y Juan Camilo Valencia Castro.

3.2.4.- En razón a ello, la reclamante se posesionó del predio “La Esperanza (El Tesoro)” en el año 2009, el cual recibió de manos de la señora Cardona. Aclaró que no fue posible suscribir la respectiva escritura pública a favor de sus hijos, debido a una cuestión legal, pues los documentos de identificación de su expareja, se extraviaron tras su muerte en el año 2003, razón por la cual, a la fecha, no se ha declarado oficialmente su fallecimiento. En cuanto a la explotación del inmueble, refirió que allí construyó una vivienda de madera de dos habitaciones y cocina. Indicó que contaba con cocheras, galpón para la cría de aves de corral y mil árboles de café, cien árboles de aguacate, plátano y cacao. Aseguró que, junto con su pareja para la época, el señor Fabio Édison Rodríguez Castaño tramitaron un crédito por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000), dinero que invirtieron en la adecuación del terreno.

3.2.5.- Sobre su salida definitiva del inmueble, refirió que permaneció en el predio hasta el año 2015, el cual se vio en la obligación de abandonar debido a un “panfleto” que recibió firmado por un grupo denominado Águilas Negras, en donde se le instaba a abandonar la zona en un término de ocho días bajo amenazas de muerte. Aunado a ello, refirió que una vivienda del sector fue pintada bajo la consigna “de vuelta las Águilas Negras”. Estos sucesos, obligaron a la familia a desplazarse de la zona. Detalló que su compadre Jairo Pineda les brindó colaboración al conseguir un lugar en Marquetalia para ella y su familia; una vez allí, laboró en la finca de un señor llamado Rogelio.

3.2.6.- Aseguró que en la actualidad la finca se encuentra en rastrojo y la vivienda en muy mal estado por el deterioro de la madera. Desde aproximadamente el mes de septiembre de 2016, su primo Nelson Martínez se ha encargado de ir esporádicamente a visitarlo y limpiarlo, todo con el fin de evitar la entrada de personas extrañas. El día 28 de septiembre de 2016, la señora Alba Lucero Castro García, presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del inmueble denominado “La Esperanza (El Tesoro)”. Surtida la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016, la UAEGRTD profirió Resolución RI 01217 de 2 de mayo de 2018, mediante la cual inscribió el predio objeto de restitución en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a nombre de la señora Alba Lucero Castro García. (...)”²

² Ver consecutivo virtual No. 01



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

3.3.- Tramite Jurisdiccional:

3.3.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 03 de agosto de 2020, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura³.

3.3.2.- Mediante auto No. 309 del 02 de septiembre de 2020,⁴ se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto al predio antes señalado, ordenándose entre otros, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, Registrar la presente solicitud de restitución y formalización de tierras en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 359-18772, e inscribir en el citado Folio de Matrícula, la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio de Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, contra el Sr. JAIDER VALENCIA BLANDON, persona que figura con derecho real inscrito a través de la Escritura Pública No. 587 del 29/09/2012 de la Notaría de Fresno, identificado en ese momento con la T.I. No. 1006022072; y, TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso y se ordenó a la URT la visita del predio para verificar la individualización e identificación del predio.

3.3.4.- Posteriormente, mediante auto 487 del 05 de noviembre de 2020, De conformidad con el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, se ordena el EMPLAZAMIENTO del Sr. JAIDER VALENCIA BLANDON y se le reconoció personería adjetiva a la Dra. Laura Marcela Novoa Suárez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.792.825 de Floridablanca, Santander, portadora de la tarjeta profesional No. 212.867 del C.S.J, para que actúe como abogada principal de la solicitante, y a los Doctores, Diego Leonardo Jiménez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.413.089 de Ibagué, portador de tarjeta profesional N° 145.142 del C.S.J. y Nataly Valentina Agudelo Riveros, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.030.621.906, portadora de la tarjeta profesional N° 269.666 del C.S.J., para actuar como abogados suplentes.

3.3.5.- El 24 de noviembre de 2020, la URT, allego el informe de visita, donde concluyó: "Predio LA ESPERANZA ANTES EL TESORO con un Área de 1 Ha + 1661 m2. • Predio sin mejoras, sin cultivos, totalmente abandonado. • Se encontró Vivienda de dos niveles en avanzado estado deterioro con un área aproximada de 20 m2 por nivel. Construida en el primer nivel en muros de Bloque con muros pañetados y el segundo Nivel en madera y techo de Zinc con acometida eléctrica. • En el predio no se encontró personas habitándolo. • En el recorrido se constató con la funcionaria del Igac que la georreferenciación se encuentra acorde a lo visitado en campo, coincidiendo el polígono, vértices y colindancias por ende no requiere para esta solicitud actualización del ITG e ITP. • Se evidencio dentro del predio rastrojo alto con vestigios de la existencia de cultivos de café y cacao, pero debido al abandono y falta de asistencia ya no son productivos. • Vecinos de la zona reconocen a la solicitante como propietaria del inmueble. (Ant. - 37-40).

3.3.6.- Mediante auto No. 113 De fecha 17 de marzo de 2021, De conformidad con lo instituido en los artículos 48 inciso 7 del Código General

³ Ver anotación No. 03

⁴ Ver anotación No. 07



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

del Proceso, en concordancia con los artículos 86 y 87 inciso 3 de la ley 1448 de 2011, DESIGNA como curador Ad-Litem del Sr. JAIDER VALENCIA BLANDÓN y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al(a) doctor(a) GERMAN BARBERI PERDOMO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.196.668, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo concurrir de manera inmediata a aceptar el cargo y de no hacerlo, dentro de los tres días siguientes presentara su excusa debidamente justificada. En el evento de que por razones justificadas no sea aceptado el cargo será remplazada por el (la) doctor(a) JESÚS HERRERA CORTES, identificado con C.C. No. 14213357, en su defecto, esto es si el citado profesional, presenta excusa con la justificación que corresponde, será sucedido por el (la) doctor(a) FERNANDO CALERO ACEVEDO, identificado(a) con C.C. No. 16602156.

3.3.7.- Al no aceptar el cargo ninguno de los abogados nombrados en el proveído del 17 de marzo de 2021, tal como aparece en anotaciones 49, 51 Y 54, el Juzgado, mediante auto No. 232 del 18 de mayo de 2021, de conformidad con lo instituido en los artículos 48 inciso 7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 86 y 87 inciso 3 de la ley 1448 de 2011, DESIGNÓ como curador Ad-Litem del Sr. JAIDER VALENCIA BLANDÓN y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al(a) doctor(a) CARLOS SAMUEL POSADA ALVAREZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 5.955.501, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo concurrir de manera inmediata a aceptar el cargo y de no hacerlo, dentro de los tres días siguientes presentara su excusa debidamente justificada. En el evento de que por razones justificadas no sea aceptado el cargo será remplazada por el (la) doctor(a) CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, identificado con C.C. No. 19.383.415. En su defecto, esto es si el citado profesional, presenta excusa con la justificación que corresponde, será sucedido por el (la) doctor(a) ELMER QUINTANA CARDENAS, identificado(a) con C.C. No. 14.219.883. (Ant. - 57)

3.3.8.- Con el infortunio de no lograr aún la representación de los emplazados, ante la ausencia de aceptación del cargo por parte de los abogados nombrados como curadores ad-litem en el proveído del 18 de mayo de 2021, aportando memoriales dentro del término así: Dr. Carlos Manuel Posada Álvarez, anotación 60, Cesar Augusto Delgado Ramírez, anotación 62 y Elmer Quintana Cárdenas, anotación 65. Por lo tanto, el Juzgado, mediante auto No. 370 del 02 de agosto de 2021, de conformidad con lo instituido en los artículos 48 inciso 7 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 86 y 87 inciso 3 de la ley 1448 de 2011, DESIGNÓ como curador Ad-Litem del Sr. JAIDER VALENCIA BLANDÓN y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS al(a) doctor(a) MARCO FIDEL CALDERON HERRERA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14230842, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo concurrir de manera inmediata a aceptar el cargo y de no hacerlo, dentro de los tres días siguientes presentara su excusa debidamente justificada. En el evento de que por razones justificadas no sea aceptado el cargo será remplazada por el (la) doctor(a) MIGUEL ANTONIO GARCÍA CAMARGO, identificado con C.C. No. 19244676. En su defecto, esto es si el citado profesional, presenta excusa con la justificación que corresponde, será sucedido por el (la) doctor(a) ANA BERTHYVELANDIA QUINTERO, identificado(a) con C.C. No. 20982844. (Ant. - 68).

3.3.9.- Luego, Conforme la Constancia secretarial No. 02045-ninguno de los abogados relacionados en auto del 2 de agosto de 2021 asumió el cargo de curador ad-litem: los abogados MARCO FIDEL



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

CALDERON HERRERA y MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO, una vez concedido el termino para asumir el cargo o justificar su no aceptación del mismo guardaron silencio, (constancias 71 y 73) y la Dra. ANA BERTHY VELANDIA QUINTERO, manifestó dentro del término no aceptar el cargo, (anotación 74). por lo tanto, el Juzgado previo a decidir sobre la designación de nuevos curadores, por auto No 495 del 30 de septiembre de 2021, requirió a los abogados MARCO FIDEL CALDERON HERRERA y MIGUEL ANTONIO GARCIA CAMARGO, para que dentro del término de tres (03) días, acepten el cargo de curador – ad- Litem, designado mediante auto de fecha 30 de julio de 2021, de no hacerlo, presentara su excusa debidamente justificada. Se advierte, que de no concurrir o presentar la excusa con los soportes del caso, dentro de los tres días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se verá incurso en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente. (Ant. - 77).

3.3.10.- Posteriormente, el Dr. MARCO FIDEL CALDERON HERRERA, acepta el cargo de curador y el 25 de octubre de 2021, contesta la demanda en representación del Sr. Señor JAIDER VALENCIA BLANDON y de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS (Ant. 84). seguidamente por auto No. 024 del 21 de enero de 2022, se apertura el periodo probatorio y se decretan las pruebas solicitadas y las consideradas de oficio. Pruebas que fueron adicionadas por auto No. 058 del 10 de febrero de 2022.

3.3.11.- En acta No. 015 del 14 de febrero 2022, se cerró la etapa probatoria, consecuentemente, se corrió traslado por el término de cinco (5) a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión y el ministerio Público emita su concepto si lo considera pertinente. (Ant. – 108)

4.- Alegaciones:

4.1.- Alegatos de la Unidad de Restitución de Tierras

4.1.1.- Después de narrar los supuestos de hechos, las actuaciones relevantes dentro del proceso, desarrollo su teoría del caso, empezando por decir que la calidad de la solicitante frente al predio es la de poseedora (...) teniendo en cuenta que se trata de un predio de naturaleza privada. Todo conforme a las declaraciones que obran en el proceso. En cuanto a la calidad de víctima afirmó que : (...) en el curso de la actuación administrativa, la UAEGRTD recabó elementos que pueden resultar útiles para constatar la situación de desplazamiento de la señora ALBA LUCERO CASTRO GARCÍA, tales como el Documento de Análisis de Contexto que describe la situación de violencia que se produjo en el municipio de Fresno del departamento Tolima, como consecuencia de la influencia armada de grupos armados al margen de la ley para el año 2015, donde la población civil fue víctima de asesinatos, reclutamiento, extorsiones, fuego cruzado, despojos, detenciones arbitrarias, amenazas, intimidaciones, desplazamientos forzados, sospecha de colaborar o tener relación con el bando contrario, hechos que elevaron el abandono de cientos de predios, hechos que coinciden con lo relatado por la solicitante. (...) se tiene que el desplazamiento forzado derivó en la pérdida de la administración y el contacto directo con el predio objeto de restitución, imposibilitando a la solicitante a usar y gozar del inmueble, ante los graves hechos de violación a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, que se produjeron como consecuencia de la influencia armada que se ejerció durante esa temporalidad, en el municipio de Fresno del Departamento Tolima. Hechos que fueron ratificados en la declaración de la



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

señora ALBA LUCERO CASTRO GARCÍA rendida ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué el día 14 de febrero de 2022, donde manifestó que se vio en la imperiosa necesidad de desplazarse y dejar en consecuente abandono el fundo “La Esperanza (El Tesoro)” en razón a que recibió un escrito y/o panfleto signado por las Águilas Negras donde le exigían su salida de la zona so pena de atentar con la vida e integridad suya y de su familia, situación que fue reitera por el señor FABIO EDINSON RODRIGUEZ en la declaración rendida ante el citado juzgado en la fecha ya indicada. (...) . En consecuencia, se solicita a su señoría, que en armonía con el art. 118 de la Ley 1448 de 2011, se efectuó la restitución del inmueble a favor de la señora ALBA LUCERO CASTRO GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 65.816.468, junto con los demás miembros de su núcleo familiar.

IV.- PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se finca en tres puntos saber: (1) dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución de tierras solicitado por la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, respecto del predio: “La Esperanza (El Tesoro)”, con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m2 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima, en calidad de poseedora, a la luz de lo normado en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes; (2) establecer, si se dan los presupuestos axiológicos para declarar a su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el dominio sobre el predio antes citado, y (3), si se dan los presupuestos de la compensación establecidos en el artículo 97 de la mencionada disposición.

V.- CONSIDERACIONES:

5.1.- Marco jurídico:

5.1.1- Es de resorte precisar, que el caso objeto de la presente acción está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como limite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social⁵. Es por ello, que la Ley 1448 de 2011, se caracteriza por ser flexible en materia probatoria a favor de los solicitantes; lo anterior, como solución a la imposibilidad que tienen las personas en acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos, *verbi gratia*, **demostrar su calidad o estatus de víctima**. No obstante, cabe advertir que siendo la acción promovida por los solicitantes, la de Restitución de Tierras, consagrada por los artículo 85 y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor la restitución formal y material del predio que relaciona en la solicitud, tal flexibilización no puede utilizarse a despecho del cumplimiento de los parámetros que la citada ley exige para obtener los beneficios otorgados por el Estado alterando las condiciones preestablecidas para ellos; pues la solución al problema del desplazamiento no conlleva al uso indiscriminado de la legislación de víctimas, los principios

⁵ Ver sentencia C- 370 de 2006, C- 1119 de 2008, y C- 771 de 2011



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

rectores y pinheiros⁶, ni menos del bloque de constitucionalidad⁷, para no desbordar el fin propuesto en la constitución ni la Ley.

5.1.2.- Lo anteladamente descrito, nos ubica de manera insoslayable en la **legitimación en la causa** entendida como “cuestión propia del derecho sustancial, que atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad. Por lo tanto, se debe verificar la *legitimatio ad causam* con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular. Innegablemente, constituye uno de los presupuestos de toda acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante y específicamente con una sentencia favorable a la misma. Ésta, es en los intervinientes, la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca, es decir, la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial”.⁸ **Presupuesto que en procesos de esta laya**, recae en la acreditación de que las circunstancias de violencia en la zona de ubicación de los predios de una u otra forma fueron la causa del abandono o desplazamiento para enmarcar a los solicitantes como víctimas con derechos a obtener la restitución y socorros deprecados.

5.1.3.- Para que no quede rescoldo de duda alguna sobre la anterior interpretación, basta con mirar las reglas, definiciones y criterios relativos a quienes serán tenidos como víctimas consignadas por la Corte Constitucional en sentencia C-052 de 2012, donde confirmó que:

“El inciso 1º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 descifra el concepto de víctima como *“aquella persona que individual o colectivamente sufrió un daño por unos hechos determinados, incluyendo entre otras referencias las relativas al tipo de infracción cuya comisión forjará para la víctima*

⁶ los cuales podemos resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

⁷ Artículo 93 “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. - Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

⁸ Cas. Civil. Sentencia de 1º de julio de 2008 [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01.- Doctrina que ratificó una línea jurisprudencial sentada, entre otras, en sentencia de agosto 19 de 1954, cuando se determinó por aquella autoridad “que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, sino que constituye un elemento esencial de la acción ejercitada, pues consiste en la identidad del actor con la persona a quien la ley concede la acción instaurada (legitimación activa) y la identidad del demandado con la persona contra quien es concedida la acción (legitimación pasiva), por lo cual, se ha dicho que ella es cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o de contradicción. Y también se ha dicho que, constituye un requisito indispensable para obtener sentencia favorable, hasta el punto de que, su ausencia en el proceso, así sea por el aspecto activo o por el aspecto pasivo debe producir como efecto obligatorio una sentencia denegatoria de las súplicas de la demanda”.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

las garantías y derechos desarrollados por la citada ley".

5.1.4.- Por lo tanto, sin ambages debe tenerse en cuenta que la condición de víctima surge de una circunstancia objetiva "la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2001"⁹.

5.1.5.- La misma interpretación aplica para la calidad de desplazado, al tratarse de un ciudadano titular de los mismos derechos con una identificación descriptiva que afronta tal situación, y por ello soporta especial necesidad en virtud de su condición. En tal sentido se revalida que al girar la calidad de víctima alrededor del conflicto armado interno, en acciones como ésta, su acreditación no va más allá de probar, que su desplazamiento o abandono fueron por causa de dichas circunstancias de violencia.

5.1.6.- Es de suma importancia destacar, que tratándose de un proceso de restitución y formalización de derechos territoriales, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 tipifica quienes están legitimados para promover la acción de restitución y formalización de tierras, al preceptuar que "serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 75", siendo estas: "Las que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley(...)".

5.1.7.- Bajo esa óptica, se tiene que obligante es demostrar para el litigio, dos aspectos fundamentales: 1.- que se ostente la calidad de víctima, despojada u obligado al abandono forzado de su predio. Sin pasar por alto, que la solicitud puede intentarse por el directamente afectado (víctima), "su cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecido. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización" (Artículo 3º Ibídem); y, 2.- la existencia de una relación jurídica entre el solicitante con el predio objeto de restitución.

5.2.- Determinación de la calidad de víctima de la solicitante:

5.2.1.- Historiada las bases jurídicas que acrisolan quienes son los legitimados para obtener la restitución de sus predios administrativa y judicialmente, al pronto hay que advertir, que del acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se fundan aspectos que tienen que ver con el desarrollo del conflicto armado en el departamento del Tolima, sobre todo en el municipio de Fresno.

5.2.2.- El municipio de Fresno se encuentra situado al norte del departamento del Tolima, su cabecera municipal se localiza sobre las coordenadas 5º 09' latitud norte y los 75º 02' de longitud al oeste del

9 Corte Constitucional Sentencias C-099/13, C-253, C-715, y C-781 de 2012



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

meridiano de Greenwich, específicamente sobre la vertiente oriental de la cordillera central, entre los Ríos Guarinó y Gualí; a 142 kilómetros de la ciudad de Ibagué, capital del departamento. Tiene un área de 208 Kilómetros cuadrados, de los cuales sólo el 2% (4,16 Km²) pertenece al área urbana y el 98% (203,84 Km²) al sector rural. La caficultura de Fresno se extiende sobre una topografía variable con predominio de pendientes superiores al 25%, que cubren un área del 75.4%, de la extensión total del Municipio. De esta manera se establece que el 55,29% (11.500 Hectáreas) del territorio está dedicado a la explotación agrícola; 9,13% (1.900 Hectáreas) se encuentra en pastos; 2,88% (600 Hectáreas) en bosques y 32,69% (6.800 Hectáreas) se destina a otros usos; para un total de 20.800 Hectáreas que equivale al 100%. El municipio de Fresno limita por el Norte con el Departamento de Caldas; por el Sur con el municipio de Casabianca, por el Oriente con el Municipio de Mariquita y por el Occidente con el Municipio de Herveo. De acuerdo con los resultados del Censo del 2005, Fresno contaba en el 2005 con 31.317 personas; 3.096 personas menos que en 1993; en el periodo 1985 - 1993, había registrado un crecimiento del 30,19%.

5.2.3.- Si bien cuando se hace mención al tema del conflicto armado en el Departamento del Tolima, se dibuja de manera inmediata un mapa en el que se ubica principalmente a la región sur del Departamento como precursora de las acciones de los grupos armados irregulares, tanto de guerrillas como de autodefensas, con ello se configurado un tenue referente del conflicto armado en la región norte del departamento. Por esto se hace necesario identificar cuáles fueron las dinámicas que dieron con la presencia de estos grupos armados en determinada época en una región y cuales fueron aquellas que dieron con la presencia de los grupos armados en la época correspondiente a otra región diferente.

5.2.4.- Para el caso del origen de los grupos armados en el sur del Departamento, esta dinámica presenta un sincronismo en la temporalidad de aparición, se puede decir que la emergencia de un grupo conlleva a la aparición del otro, con la conformación de las guerrillas de corte liberal se promueve por algunos sectores inconformes de la comunidad la conformación también de grupos de autodefensas liberales, esta es a grosso modo la tesis ampliamente aceptada para entender el origen de estos grupos a mediados del siglo XX en el sur del Departamento. Otra es la dinámica que se conoce de la presencia inicial de los grupos armados en el norte del departamento del Tolima, la llegada de grupos guerrilleros al norte del Tolima a finales de los 90, está asociada a la crisis cafetera que dio pie para que estos grupos motivados por una dinámica de expansión territorial hicieran presencia en esta región¹⁰.

5.2.5.- A su vez y revalidando la tesis que plantea que la presencia de grupos guerrilleros en los territorios ha incentivado la presencia de grupos paramilitares como mecanismo de disputa territorial, en donde el objetivo es el dominio de la zona para que se impongan los intereses del actor armado vencedor y de quienes se benefician de ello, la llegada de los grupos paramilitares al norte del Tolima está asociada en primer lugar al interés de este grupo y sus simpatizantes de confrontar directamente el accionar de los grupos guerrilleros, y en un segundo momento en una reconocida estrategia paramilitar para expandir su accionar a toda la región en una “asociación

¹⁰ La crisis cafetera, a mediados de la década de los noventa, se convirtió en la oportunidad para que grupos como las Farc y los Bolcheviques del Líbano del Eln, se asentaran en el norte del Tolima. El tiempo.com <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3421640>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

criminal” con organizaciones del narcotráfico que pretendían apropiarse de extensas áreas de tierra¹¹.

5.2.6.- La presencia de los grupos paramilitares en el norte del Tolima se dio en medio de un escenario de violencia en las casi dos décadas posteriores a su llegada a esta región¹², es importante reconocer cuales fueron las acciones que se presentaron para determinar la presencia del paramilitarismo en el norte del Tolima, al derogarse en el año 1998 la Ley que permitía las CONVIVIR en el país, algunos de los integrantes de estos grupos de autodefensas no dejaron las armas, por el contrario, buscaron alianzas estratégicas con los cabecillas de grupos paramilitares en otras regiones del país¹³. La respuesta a esos propósitos del grupo paramilitar en el departamento del Tolima fue efectiva por parte de Carlos Castaño, un grupo de hombres integrantes de las antiguas convivir fue entrenado en escuelas de formación paramilitar, con la firme intención de posibilitar la expansión territorial y de reproducir un modelo paramilitar compacto en todo el territorio¹⁴.

5.2.7.- Para el proyecto paramilitar el norte del Departamento se convierte en una zona estratégica de vital importancia para las acciones armadas de este grupo irregular, esta se presenta como un corredor fundamental para asegurar las comunicaciones entre el centro y el occidente del país, configurándose como un área de paso entre los departamentos de Cundinamarca, Tolima, Caldas, Quindío y Valle del Cauca, utilizada como mecanismo de tránsito de los efectivos armados, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas y corredor de movilidad para ejecutar las acciones militares¹⁵.

5.2.8.- De este modo, el municipio de Fresno se convierte en una zona de tránsito de grupos armados ilegales y se hace propicia para su accionar delictivo, con la presencia y acciones de grupos como las FARC con

¹¹ En el año 2000, para contrarrestar el accionar de la guerrilla, apareció el Frente Ómar Isaza de las autodefensas del Magdalena Medio y con él una ola de masacres y de homicidios selectivos de supuestos auxiliares de la subversión. El tiempo.com <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3421640>

¹² 'Paras' Se Disputan El Territorio Y El Poder Económico Del Tolima, el tiempo.com, Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3421640>

¹³ En 1998, después de que se derogara la ley de las Convivir, los tres grupos del Tolima se negaron a dejar las armas y se volvieron ilegales. Para esta época, ya tenían dominio de los municipios de Río Blanco y Puerto Saldaña, al sur del Tolima. Bajo el mando de Gustavo Avilés González, conocido como 'Zorro' o 'Víctor' y sin dinero ni apoyo para seguir de manera ilegal su guerra contra la guerrilla, los ahora ex integrantes de las Convivir decidieron contactar a Carlos Castaño para buscar ayuda. El entonces jefe de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá los invitó a Urabá. Según la Fiscalía, las autodefensas del Tolima crecieron y se fortalecieron en 1999 bajo la sombra de cooperativas de seguridad privadas, Convivir, y de Carlos Castaño. VerdadAbierta.com

¹⁴ A su regreso, estos combatientes reunieron a sus antiguos compañeros, y escogieron a algunos para continuar con su guerra. La fiscal Mejía contó que a los que tenían una edad avanzada les fue permitido retirarse, dejando su puesto a nuevos reclutas. Como Bloque Tolima, los integrantes de este grupo de autodefensas recibieron un salario y no tuvieron que financiar sus armas o uniformes. Parte del armamento y material era financiado por Carlos Castaño, el resto lo conseguían por medio de colaboraciones de algunos ganaderos y comerciantes, al igual que por extorsiones, cobro al gramaje de droga, robándose los recursos públicos departamentales, así como robo de gasolina, ganado, carros y mercancías. Verdadabierta.com

¹⁵ El norte es una zona vital para asegurar las comunicaciones de la guerrilla entre el centro el occidente del país, por cuanto constituye un área de paso entre el departamento de Cundinamarca, el Eje Cafetero y la región del Magdalena Medio. Los municipios de la zona cordillerana, Líbano, Fálán, Palocabildo, Fresno, Villahermosa, Casabianca y Murillo han estado históricamente bajo presión del ELN por medio de su frente Bolcheviques del Líbano y más recientemente de las Farc con el frente Tulio Varón. Documento Panorama Actual del Tolima 2005.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

el frente “Tulio Varón”, que operaba en Santa Isabel, Anzoátegui, Alvarado, Venadillo, Ibagué, Mariquita, Fresno, Honda, Falan, Casabianca, Herveo, Armero, Villa Hermosa, Líbano, Lérida, Ambalema y Murillo. A partir del accionar de estos grupos guerrilleros en el municipio de Mariquita, y la cercanía de esta región con el Magdalena Medio, se favorece la incursión de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) al mando de alias Ramón Isaza, que operaban en los municipios de Honda, Fresno, Mariquita, Lérida, Armero-Guayabal, Ambalema, y Venadillo¹⁶; las cuales entraron en una disputa territorial pues su interés geoestratégico, aparte de la lucha contrainsurgente, fue el dominio sobre el río Magdalena y los ejes viales que conectan el centro con el norte y el sur del país, con puntos claves de vigilancia del transporte hacia el sur y el norte del departamento.¹⁷

5.2.9.- De acuerdo a lo manifestado por habitantes del municipio, el fenómeno del paramilitarismo en Fresno empezó a desarrollarse a partir del año 1998 y se consolidó en 2001; “la forma en que empezaron a intimidar fue realizando visitas a las fincas en grupos, portando prendas militares imponiendo una cuota en dinero que debía ser pagada para mantener la seguridad en la zona y de esta forma podíamos seguir viviendo en nuestras casas. La cuota era de 5.000 pesos por hectárea y un día en el mes de trabajos en las carreteras o en trabajos sociales.”¹⁸ Como se mencionó, un aspecto que va a ser claro para los habitantes del municipio sobre la presencia de los paramilitares, es a cerca de la fecha en la que se empiezan a vislumbrar las actividades de este grupo, se referencia el año de 1998 como el momento más notorio de la presencia paramilitar¹⁹, además de ello esta fecha se cruza con el incremento de cifras de homicidio para el municipio, los habitantes manifiestan que “los veían constantemente en el pueblo tanto zona urbana como rural con camuflado como si fuera el ejército, andando en camionetas, les pedían vacunas a los dueños de las haciendas, realizaron atropellos contra trabajadores, amedrantaban la comunidad, usaban las canoas que los transportaban al otro lado del río como si fueran del control total de ellos, realizaron limpieza social como el destierro de homosexuales y prostitutas, entre otras acciones”.²⁰

¹⁶ Proyecto Memoria Tolima. Recuperado el 25 de febrero de 2014. Disponible en: <http://memoriatolima.wix.com/memoriahistorica#!guerrillas/c22d3>

¹⁷ Diagnostico departamental del Tolima. Recuperado el 25 de febrero de 2014. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/tolima/tolima.pdf>

¹⁸ Documento de Jornada Comunitaria del Municipio de Fresno, Archivo Unidad de Restitución de Tierras

¹⁹ En entrevista concedida al diario tolimese El Nuevo Día el 14 de noviembre de 2009, y posteriormente en su versión libre ante Justicia y Paz, Pedro Pablo Hernández, alias Pedro Pum Pum, habló de la forma como el bloque Tolima tomó control del norte del departamento, teniendo como eje de operaciones al municipio de Fresno, y de cómo se financió con recursos entregados por Sandoval Buitrago. Según el testimonio, la gestión del empresario fue clave para crear el Bloque Tolima. Pedro Pum Pum dijo que Sandoval no sólo fue uno de los grandes patrocinadores de las autodefensas, sino que convenció a Walter Ochoa Guisao, alias Gurre, comandante del frente Omar Isaza de las Autodefensas del Magdalena Medio, para que este grupo armado ilegal llegara a Fresno a cambio de que le hiciera favores personales, como intimidar a propietarios de tierras. Publicado en ElNuevoDia.com.co (<http://www.elnuevodía.com.co/nuevodia>).

²⁰ Documento de Jornada Comunitaria del Municipio de Fresno, Archivo Unidad de Restitución de Tierras. En el departamento, dos estructuras hacían presencia antes de su desmovilización en el marco de las negociaciones de paz impulsadas por el Gobierno desde 2003. El frente Omar Isaza de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) tenía como área de influencia el corregimiento de Frías de Falan, y además dominaban la vía Honda – Fresno – Manizales, por medio de la comercialización ilícita de gasolina en Fresno y Mariquita. El bloque Tolima tuvo su principal asentamiento en el corregimiento de Delicias, municipio de Lérida, registrándose en las zonas circunvecinas grandes hectáreas de amapola, representando el 9,8% del total nacional, siendo los municipios más afectados Rioblanco y Planadas, lo cual expuso a Tolima como uno de los



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

5.2.10.- Existe de igual manera en la dinámica del paramilitarismo en su objetivo de dominar territorios, una táctica que dio lugar a una alianza macabra con los narcotraficantes, se propusieron conjuntamente realizar un proceso de adquisición de tierras que conllevo a una acelerada concentración de la tierra, lo cual se dio a través de un ejercicio de violencia hacia los propietarios tradicionales de las tierras, lo que ha forzado la venta de sus tierras.²¹ La zona de acción del Frente Omar Isaza de las Autodefensas del Magdalena Medio estaba principalmente al oriente de Caldas, en especial, sobre la carretera Mariquita – Honda – Fresno - Manizales, importante eje vial y económico entre el centro y el occidente del país, de gran valor para los actores armados. A principios del 2002, este grupo inicia sus acciones de intimidación y control contra sectores de la población como transportadores, establecimientos nocturnos, plazas de mercado, comerciantes y ganaderos en Honda, Mariquita, Armero-Guayabal, Fresno y Ambalema. Se dice que el frente Omar Isaza operó y delinquiró entre 1998 y el 2004 en Fresno, Honda, Falan, Lérída, Mariquita, Venadillo, en el Tolima, y Pensilvania, Samaná y Cambao, en Caldas. Según información obtenida de pobladores de la zona a través de un ejercicio de cartografía social, se pudo establecer que los paramilitares transitaban entre Mariquita y el Departamento de Caldas a través de las veredas: Remolino, Arrayan, Buenos Aires, Medina, El Guayabo, Ucrania, Barreto, Jiménez, La Cristalina, el Corregimiento del Tablazo y Cascabel, pertenecientes al municipio de Fresno²². Haciendo presencia constante en la zona durante este periodo de tiempo y realizando acciones en contra de los pobladores como homicidios y desplazamientos forzados, además de instalar bases en las veredas Aguasal la Playa y Santa Rosa. Así como la aparición de fosas comunes en las veredas Palenque y Holdon²³.

5.2.11.- El municipio de Fresno se ha visto afectado por hechos violentos²⁴ presentados a partir de las diversas acciones de los grupos al margen de la ley que han originado el desplazamiento de familias y personas

primeros sembradores de amapola en el país.(Diagnostico Derechos Humanos – Tolima 2005).

²¹ La historia en el norte del Tolima tiene otros vencedores. Los paramilitares llegaron a los municipios del Líbano, Mariquita, Fresno, Líbano y Lérída a principios de 2001. Tenaure Hernández y muchos de sus compañeros tuvieron que dejar sus parcelas y salir huyendo, por el estigma que cargaban por haber sido líderes en unas marchas cafeteras de la década de los noventa. Como la mayoría de campesinos de la región, Hernández cultivaba café junto a su familia en su finca de siete hectáreas en la vereda Pantanillo del Líbano. Aunque la producción de la tierra no les daba para vivir holgadamente, les garantizaba la subsistencia y una vida tranquila. www.verdadabierta.com

²² Ejercicio de Cartografía Social. Archivo Unidad de Restitución de Tierras

²³ “Tropas de la Sexta Brigada y unidades del CTI de la Fiscalía realizaron la exhumación de los cadáveres de tres mujeres desmembradas en la vereda Holdon, del municipio de Fresno, zona de influencia de las autodefensas del frente Omar Isaza, en el norte del Tolima. En la misma operación hallaron una caleta con armamento y material de intendencia de los paramilitares “El Tiempo (2005, 17 de Junio), HALLAS FOSAS EN FRESNO. Recuperado el 15 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1956145>

²⁴ Entre noviembre y enero, en Fresno y otros municipios del norte del departamento (como Mariquita, Honda, Lérída y Villahermosa), los organismos de seguridad han contado 19 muertos, entre los que hay taxistas, líderes comunales, agricultores y miembros de la nueva generación de los «paras» o bandas emergentes al servicio del narcotráfico. La historia la crisis cafetera, a mediados de la década de los noventa, se convirtió en la oportunidad para que grupos como las farc y los Bolcheviques del Líbano del eln, se asentaran en el norte del Tolima. En el año 2000, para contrarrestar el accionar de la guerrilla, apareció el Frente Omar Isaza de las autodefensas del Magdalena Medio y con él una ola de masacres y de homicidios selectivos de supuestos auxiliares de la subversión. (El Tiempo, 1 de febrero de 2007).



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

hacia otros lugares dentro y fuera del municipio, estos hechos han ocasionado la expulsión de 3040 personas según reporte del Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH hasta el año 2012, quienes en su mayoría se dirigen por su cercanía a la Capital del Departamento Ibagué. Esta dinámica de expulsión de habitantes del municipio por las acciones de violencia comienza a evidenciarse a partir del año 1984, en donde se registra la expulsión de 1 persona en el municipio (Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH), según las cifras permiten ver que por un periodo de 5 años no se presenta expulsión de personas, a partir del año de 1998 (13 personas expulsadas) se va a presentar un periodo de máxima ocurrencia del desplazamiento en el municipio que va a mantenerse hasta el año 2009 (185 personas para este último año)²⁵.

5.2.12.- La llegada de las Autodefensas al municipio de Fresno está dada por la voluntad que manifestaron algunos habitantes de la región en que estas hicieran presencia, ya que estaban cansados de las extorsiones y abusos de los grupos guerrilleros que delinquirían en la zona, las Farc, el Eln y el Erp. En contraprestación estas personas se comprometían a hacer aportes de recursos a cambio de la seguridad²⁶. Efectivamente este pacto entre algunas habitantes de la zona y las autodefensas se llevó a cabo, los encuentros de integrantes de este grupo con algunas personas del municipio establecieron una alianza en la que se legitimó la presencia del grupo armado, lo cual trajo como consecuencia las acciones armadas y de violencia que se implantaron en el municipio.

5.2.13.- Aunque la información obtenida no permite establecer puntualmente la ocurrencia de los homicidios en el municipio, se referencian de manera general un número elevado de homicidios ocurridos en la zona durante el periodo en el que los paramilitares hicieron presencia²⁷, sin embargo, por información reportada por otras fuentes se puede evidenciar la ocurrencia de algunos homicidios ocurridos. Se ha logrado por lo menos tener referencia de algunos a partir de las versiones rendidas por los exintegrantes del grupo paramilitar que hizo presencia en Fresno, tres de estos homicidios tienen que ver con los realizados por alias 'Beto' o 'el tío' quien en sus relatos menciona la ocurrencia de "como le ordenaron matar a tres personas en Fresno, uno de ellos, un hombre que le dijeron que debía ejecutar porque era un 'Loco'" (El Nuevo día – 22 de agosto de 2009).

²⁵ El ente acusador responsabilizó a 'El Viejo' Isaza de 772 hechos ocurridos entre 1990 y 2006 en los departamentos de Tolima (275), Caldas (261), Antioquia (217), Cundinamarca y Boyacá (19) que dejaron un total de mil 852 víctimas. EL NUEVO DÍA - <http://m.vanguardia.com/actualidad/colombia/164009-fiscalia-formulocargos-contraramon-isaza-y-43-desmovilizados-de-las-auc>

²⁶ El ex jefe de finanzas del bloque Tolima dijo que las personas mencionadas eran colaboradores de las Autodefensa Unidas de Colombia (Auc) desde 2002. "Explicaron que estaban cansados de las extorsiones y de los abusos de las Farc, del Eln y del Erp, pero también de los ladrones de ganado y de los asaltantes de fincas. Todos se comprometieron a hacer importantes aportes a cambio de seguridad", recuerda Carvajal, interno en la cárcel de Picalañá. 'Jairo' y 'Moisés' fueron los principales jefes financieros del bloque Tolima en el norte. El Tiempo.com. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3659894>

²⁷ Hubo paramilitares que se llevaron la verdad consigo a la tumba, pero hay uno que pese a estar vivo y detenido en una cárcel, se niega a ingresar a la ley de Justicia y Paz para contar su verdad, aun cuando de llegar a comprobarle los crímenes que cometió, podría ser condenado a toda una vida en prisión. Se trata de Pedro Pablo Sepúlveda Hernández, alias 'Pedro Pun Pun', uno de los hombres de confianza del comandante 'Elkin' o 'Tajada', a quien responsabilizan de presenciar y efectuar por lo menos el 80 por ciento de los asesinatos ocurridos en Fresno, que según dicen, se aproximan a los 250. <http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/1596>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

5.2.14.- Los testimonios de estos hombres, permite evidenciar la ocurrencia de otros dos homicidios más cometidos en la zona, en donde por la fecha en la que en el municipio se realizaban unas fiestas tradicionales se le ordeno a este – alias el “tio” o “Beto” - asesinar a dos hombres que hacían presencia para ese momento en el municipio; “nos fuimos en un carro con ‘pedro pun pun’ y otro, sacamos al embolador de la casa y ‘Tajada’ habló con él, le dijo que estaba vendiendo vicio y lo negó, pero seguimos andando en el carro cuando vimos al vendedor y lo recogimos también. Los llevamos a la virgen, los sentamos y pusimos cabeza con cabeza a cada uno, yo le di un tiro en la cabeza a cada uno, pero ‘Pedro’ después sacó un revólver y se los vació. ‘Tajada’ me dijo que les cortáramos la cabeza, pero estaban muertos para que eso” (El Nuevo día – 22 de Agosto de 2009). Frente a los hechos de homicidios en el municipio de Fresno los registros de información contienen referentes generales de hechos relacionados, no se puede establecer la ocurrencia de asesinatos de personas con nombres, sino más bien de situaciones que desembocaron en homicidios. ‘Pedro Pun Pun’ actuó como hombre de confianza de los comandantes alias ‘Lucas’, en Mariquita, y ‘Tajada’ en Fresno, por lo que era quien sacaba a sus víctimas de las casas y en el momento de los asesinatos, ordenaba que los desmembraran y “remataran”. Testimonios dan cuenta que este hombre no permitía que una persona fuera asesinada de pocos disparos, sino que para estar seguro que estaban muertos, él mismo volvía a descargar proveedores completos en las víctimas. <http://verdadabierta.com/justicia-y-paz/1596>.

5.2.15.- La presencia de los paramilitares en la zona va a estar caracterizada además por las acciones extorsivas que implementaron como mecanismo de financiamiento de sus acciones armadas, comerciantes, finqueros, transportadores fueron víctimas de estos hechos delictivos que generaron zozobra en los pobladores del municipio. El Incremento de estas acciones se ve reflejado en que empiezan a citar a reuniones, cobrar vacunas, con estrategias amedrentamiento a la población, limpieza social, entre otras. La información que se registra de los actos de los paramilitares deja ver que sus acciones se concentraron especialmente en el año 2002, año en el que ocurrieron la mayor parte de los crímenes, aunque desde el 2001 se presentaron desapariciones de personas en el municipio, en este mismo año y según información proporcionada por la comunidad, las autoridades a través de un operativo dieron captura a algunos paramilitares.

5.2.16.- Aunque al parecer las extorsiones eran frecuentes hacia los comerciantes, propietarios de fincas y transportadores, el referente de secuestros en la zona estaba dado más por los hechos realizados en otros lugares que eran llevados al municipio para mantenerlos cautivos durante el tiempo que ellos consideraban necesario. Este fue el caso de un periodista de “Inravisión” que fue secuestrado en el municipio de la Dorada – Caldas, de cuyos hechos fueron responsables integrantes del grupo paramilitar del Frente Omar Isaza FOI, “Me dieron un arma con 20 tiros, supuestamente era un guerrillero de nombre “Condorito” me enviaron a la casa de él, en el barrio departamental, de la Dorada, había varias personas en la casa, luego nos bajamos del carro pero cuando fuimos por ellos aparecieron dos policías y yo les quité las esposas a uno de ellos” (El Nuevo día – 22 de Agosto de 2009).

5.2.17.- A pesar de los procesos de desmovilización de grupos paramilitares que se dieron en los años 2005 y 2006, en el departamento del Tolima, se registra información acerca de la presencia de grupos emergentes en donde miembros de estos, que no se desmovilizaron y por el contrario pasaron a engrosar grupos emergentes de bandas criminales que se hacen presencia en el departamento. Finalmente, en el primer semestre de 2007



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

según la Mapp/OEA, desde Fresno hasta San Luís, se ha hablado de la llegada de las Águilas Negras, con la intención de ocupar el territorio, donde actuó el frente Omar Isaza. De acuerdo con inteligencia militar, esta organización habría surgido de una reunión que se celebró en junio de 2006 en una finca en San Luís y que estarían dirigidas por alias Político en el norte y alias Arturo en el sur del Tolima, segundos al mando del extinto bloque Tolima. (Diagnostico Derechos Humanos Tolima 2005)

5.2.18.- En el 2006 desmovilizados de las autodefensas del Magdalena Medio y del bloque Tolima, retomaron las armas y los han visto realizar patrullajes en Líbano, Fresno y Lérida. Este grupo delinque al mando de dos hombres que se hacen llamar el “Profe” y “Tolima”, quien hizo parte de los paras de Ramón Isaza, ex jefe paramilitar y luego desertó para integrar las filas del bloque Tolima, bajo las órdenes de Daniel, desmovilizado que hoy está privado de la libertad en La Picota.²⁸

5.2.19.- En el año 2008, de acuerdo a un estudio realizado por el observatorio de Paz y Derechos Humanos de la Universidad del Tolima, se mostró que las quejas por causa de grupos paramilitares persisten, tres años después de iniciado el proceso de desmovilización. Los municipios más afectados por ese fenómeno fueron Ibagué, Armero-Guayabal, Fresno, Planadas, Villahermosa y Mariquita, donde el 19 por ciento señala a estos actores del conflicto como agresores causantes del desplazamiento forzado.²⁹ Finalmente, de acuerdo a declaraciones emitidas por el Alcalde de Fresno Orlando Franco Delgado en el año 2010, este afirma que a partir de la fecha y desde hace unos años el municipio se encuentra libre del accionar de los grupos armados que lo azotó durante los noventa y hasta el 2008.

5.2.20.- De los medios probatorios relacionados, quedó establecido fehacientemente el contexto general de violencia que se vivió en el Departamento del Tolima, así como el éxodo en masa del municipio de Fresno, emigración de la que hizo parte la señora Alba Lucero Castro García, quien permaneció en el predio hasta el año 2015, el cual se vio en la obligación de abandonar debido a un “panfleto” que recibió firmado por un grupo denominado Águilas Negras, en donde se le instaba a abandonar la zona en un término de ocho días bajo amenazas de muerte. Aunado a ello, refirió que una vivienda del sector fue pintada bajo la consigna “de vuelta las Águilas Negras”. Estos sucesos, obligaron a la familia a desplazarse de la

²⁸ “En Fresno, a las ‘Águilas Negras’ las han visto en las veredas El Guayabo, Barreto y Betania, que fueron utilizadas como refugios del Frente Ómar Isaza de las Auc, y en Líbano las observaron en Tierradentro y Campoalegre” (El Tiempo (2006, 21 de diciembre), Nueva generación paramilitar extorsiona a comerciantes y finqueros en el norte del Tolima. Recuperado el 22 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS3374587>

²⁹ El Tiempo (2008, 2 de diciembre), Desplazamiento aumenta en un 76 por ciento en el departamento, según estudio de la U. del Tolima. Recuperado el 23 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS4700384> “A Fresno lo tienen estigmatizado con estas situaciones, y eso es preocupante, lo que sí puedo asegurar es que en nuestro municipio no existen grupos armados al margen de la ley, desde hace varios años vivimos en paz, no hay paramilitarismo, ni grupos de guerrilla. La violencia sí nos afectó mucho, pero años atrás, y dejó muchos muertos y familias desplazadas, lo lamentable es que por esas cosas del pasado hoy se sigue hablando mal de Fresno, como un pueblo violento, y eso no es así, se comete una injusticia muy grande con las gentes buenas de esta población, agrega. El mandatario destaca el ambiente de tranquilidad que se vive en la población. “Aquí la gente vive tranquila, yo como alcalde puedo desplazarme sin temor, concluye.” (El Tiempo (2010, 16 de abril), Fresno está hoy limpio de grupos paras y de guerrilla. Recuperado el 23 de julio de 2014. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3926191>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

zona. Detalló que su compadre Jairo Pineda les brindó colaboración al conseguir un lugar en Marquetalia para ella y su familia; una vez allí, laboró en la finca de un señor llamado Rogelio.

Exactamente la señora Alba Lucero Castro dijo en la etapa administrativa:

“PREGUNTADO. ¿Cuándo se produjo el abandono y/o despojo y por qué. CONTESTÓ. Nos levantamos un día común y corriente, en el año 2015 aproximadamente, y había una carta debajo de la puerta, entonces miramos y decía que teníamos 8 días para salir de ahí sino que no respondían por lo que pasaba y que eran las Águilas Negras, además de eso en una casa que está abandonada por donde nosotros teníamos que pasar para llegar a la finca, tenía en la pared un letrero que decía de vuelta las Águilas Negras y además de eso y por todo lo que había sucedido anteriormente con la familia del que fuera mi esposo, no quisimos esperar sino que a los tres días salimos con mi compañero y mis hijos, dejando la finca sola, sacamos lo más necesario ropa, camas, lona y el televisor. De ahí nos fuimos directo a Marquetalia Caldas donde un señor Rogelio porque nosotros le comentamos a un compadre de nosotros en el pueblo, él se llama Jairo Pineda y él nos recomendó con este señor, porque la vuelta era conseguir algo lejos y nos pareció muy bueno porque había un municipio de por medio, nos fuimos a administrar esa finca que era de caña y allá duramos 7 meses, de ahí nos fuimos para otra finca en el mismo municipio estuvimos como 4 meses, hasta que regresamos a Fresno hace más o menos un año, al barrio Alto de la Cruz, de ahí para una finca en otra vereda y actualmente estamos en el pueblo otra vez PREGUNTADO. ¿Con quién se desplazó? CONTESTÓ. Mi núcleo familiar estaba integrado por mis seis hijos y mi compañero permanente Fabio Edison Rodríguez Castaño y actualmente vivimos las mismas personas (...) “En esa finca vivíamos con mis suegros y un cuñado de nombre Jhon Jairo Valencia que también fue asesinado 4 meses después de mi esposo en una vereda de Fresno que queda a 10 minutos de donde está la finca (...) yo me quedé durante el novenario y me fui para la finca de mis padres... luego me vine a trabajar al pueblo de ahí del pueblo volví a la vereda el Guayabo... estando yo ahí fue que asesinaron al que era mi suegro... ahí en la propia finca, mi suegra fue maltratada y la encerraron mientras se fueron al parecer unos encapuchados y no supo quiénes eran (...) a consecuencia de que en la casa del predio dejaron un panfleto de las águilas negras en el cual mencionaban que teníamos que salir de ahí y como ya teníamos antecedentes de asesinatos de mi esposo, el abuelo de mis hijos y un tío que se llamaba JHON JAIRO VALENCIA CARDONA, todo esto nos produjo un miedo insuperable, decidiendo coger la ropa e irnos (...) “PREGUNTADO. ¿Qué pasó con el predio? CONTESTÓ. La finca quedó abandonada, hasta hace como 9 meses un primo mío Nelson Martínez me dijo que lo dejara quedar en la finca y él cuidaba, porque él trabaja en fincas vecinas y se queda ocasionalmente allá, si porque en una ocasión se metieron a la casa de nosotros y robaron y él no estaba porque como yo allá todavía tengo mucha cosa. PREGUNTADO. ¿Sabe cuál es la situación del predio en este momento? CONTESTO. Está en monte, en rastrojo, mi primo limpió algo y ha estado cogiendo por ahí pepitas de café, incluso en estos



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

días hemos estado planeando ir al menos los fines de semana que no nos da tanto temor. La casa el techo se rompió y la madera está podrida menos el balcón, pero cuando llueve se moja”

En la etapa judicial dijo la misma declarante:

El orden público en la región siempre resultaba o habían muertos. Allá ellos dejaban razones y grafitis en las casas, que eran como las águilas negras. Que vivió ocho años con Fabio Edison, y la causa por la cual se desplazó fue porque una tarde salió cuando estaba embarazada, y cuando llegó debajo de la puerta había una carta que decían que se tenía que ir, porque no respondía, la carta era de las águilas negras, le dieron un día para abandonar la finca. El ambiente en sí, los que tenían finca así grande, decían que hacían reunión cada mes y debían dar una cuota, ellos andaban con fusiles, ropa camuflada y botas de caucho. Mataban mucha gente, les dejaban letreros que, por violador, ladrones, A don Eliserio lo mataron en la finca, nunca se supo quién, llegaron cinco encapuchados lo mataron y se robaron una plata. La muerte de Jhon Jairo lo mataron cerca del paramillo un tiro en la espalda, pero no se supo por qué. El escrito o panfleto le llegó a la casa fue hace 7 u 8 años, eso fue en el 2014 más o menos. Ese escrito decía que tenía 24 horas para abandonar la finca o tenía que atenerme a las consecuencias; cree que eso fue por el abuelo de los niños, por nietos de él. Ese panfleto fue eso al medio día, empacaron y se fueron en la línea de las 6pm. El temor, fue porque allá mataban, le decían o se encontraba muertos conocido, por ejemplo, un muchacho que le decían capote se llamaba como Alejandro lo mataron el Paramillo, a otro muchacho del cual no se acuerda el nombre a ese también lo dejaron en la entrada del Cobre, otro muchacho lo dejaron cerca a la entrada de su finca. Salimos Fabio brayan camilo, Kelly, Édison, él bebe, nos fuimos para el pueblo a donde su señora madre y después a Marquetalia donde un primo del compadre. Allá en Marquetalia estuvieron 8 meses y luego administraron otra finca porque la caña no les había dado resultado para pagar trabajadores. En la segunda finca duraron 9 meses, y luego se volvieron para Fresno, en ese momento aún convivía con Fabio Edison. Afirmo que no sabía dónde está Jader quien aparece como titular de la propiedad, pero ahora hace poco le dijeron que vivía en la vereda “El Tablazo”. El alias que le colocaron al Sr. Eliserio era “Osama”. Referenciaban en las noticias que el Sr. Osama había sido abatido con otros tres más (...).”

El Sr. Fabio Edison Rodríguez, declaró en la etapa procesal lo siguiente:

(...) la razón para abandonar la finca, fue porque en la puerta del balconcito había una especie de sobre que decía que tenían 24 horas para salir del predio y que no los querían volver a ver, que si incumplían había orden de muerte” (...) en ese tiempo se escuchaba que habían amenazas y desaparecían la gente entonces a uno le daba miedo. Anteriormente estaban las AUC, pero cuando llegó el sobre estaban las Águilas Negras, (...) se veían transitar por la zona en camionetas, en motos, antes de vivir con alba Lucero, después, no era así, pero se sabía que aún estaban las águilas negras (...) que



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

recuerda que varias personas se fueron (...) salimos por temor sobre todo por los niños (...)

5.2.5.- Así las cosas, está plenamente probado que el solicitante y su núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado, al versen obligados a abandonar la vereda donde residían; situación que se ubica temporalmente dentro del término previsto por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es decir, entre el 1º de enero de 1991 y el 10 de junio de 2020, plazo de vigencia inicial de la referida ley, por acontecimientos que constituyen claramente, y en sí mismos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, por lo que, no existe duda alguna sobre su conexidad con el conflicto armado interno en los términos precisados por la Corte Constitucional.

5.3.- Relación jurídica con el predio, para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio:

5.3.1- El legislador colombiano estableció en el artículo 2512 del Código Civil que la prescripción “es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, previo el cumplimiento de precisos requisitos”. A su vez, consagró en el precepto 2518 ibídem: “Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se gana de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados...”

5.3.1.1.- En idéntico Estatuto Sustantivo, expresó que la “prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria. Entendiendo por la primera, aquella que necesita posesión regular no ininterrumpida, durante el tiempo de 3 años para muebles y 5 años para inmuebles. Dicho tiempo se computaría cada dos (2) días, por uno (1) para los ausentes (el que reside en País Extranjero) (art.2529ib.). La segunda, se da sobre las cosas comerciales que no han sido adquiridas por la prescripción ordinaria, y para ello, debe cumplirse los siguientes requisitos: 1.- No es necesario título alguno. 2.- Se presume de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de un título adquisitivo de dominio, y, 3.- Existiendo título de mera tenencia, se presumirá la mala fe y no dará lugar a la prescripción, salvo que se acrediten estas circunstancias: “que el que se pretenda dueño no pueda probar en los últimos 20 años que se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción”, y, “que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo” (art.2531 ejusdem). Por último, se tiene dicho que en este tipo de Prescripciones el lapso de tiempo necesario para adquirir un bien mueble es de tres años, conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley 791 de 2002, que modificó el Inciso 1º del Art. 2529 del Código Civil y de diez (10) años, para aquellas que eran veintenarias (art. 1 Ibídem).

5.3.1.2.- Sobre los requisitos para la prosperidad de la prescripción como modo de adquirir el dominio, la Corte Suprema de Justicia, los concretó en Casación de Septiembre 13 de 1.980, los cuales son: 1.- una posesión material, 2.- que esa posesión material se prolongue por el tiempo que exige la ley, 3.- que dicha posesión ocurra ininterrumpidamente, y, 4.- que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

por prescripción³⁰. En este orden de ideas, teniendo presente que el hecho trascendental en la prescripción adquisitiva es el fenómeno jurídico de la Posesión Material ejercitada por el accionante durante cierto lapso de tiempo, se hace indispensable precisar este hecho jurídico, así:

5.3.1.3.- El artículo 762 del Código Civil, define la POSESIÓN como: "...La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El Poseedor es reputado dueño mientras otras personas no justifiquen serlo"; obsérvese que de tal definición se deducen los elementos que integran el fenómeno jurídico en mención, siendo estos: "1.-un elemento material, objetivo, denominado "corpus". Se entiende por este, que la posesión se hace pública, conocida, visible, son los hechos físicos desplegados en la cosa; los actos positivos desarrollados en ella como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones y sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. Asimismo, se tendrá por actos positivos los de uso, goce y transformación a que alude la Doctrina Nacional. 2.-Un elemento subjetivo o psíquico, denominado "animus". Es el elemento esencialmente personal de la posesión. Es el elemento intencional, subjetivo, que por sí solo no habla ni se manifiesta, pero que lo hace por medio de los actos materiales que componen el Hábeas, claramente inferidos en los artículos 762 y 981 del C. Civil".

5.3.1.4.- De las normas referidas y las que tratan el fenómeno en mención, se deducen las características del hecho generador del derecho, los cuales son: 1.- La posesión debe ser pública, no clandestina, 2.- deber ser tranquila, pacífica, no violenta., 3.- debe ser continua, no discontinua, y, 4.- debe ser inequívoca, no ambigua; quiere ello decir, que esas características requieren estar presentes para la efectividad del fenómeno posesorio en el modo adquisitivo del dominio que se estudia.

5.3.1.5.- Para determinar si se cumplen con los requisitos legales y jurisprudenciales de la usucapión, es menester precisar primeramente la ubicación del predio, de forma tal, que no haya duda en su plena identificación; de lo contrario, no habría lugar a la formalización por este modo adquisitivo de dominio. Para ese aspecto, la Unidad de Restitución de Tierra aportó al plenario el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772, leyéndose de su anotación No. 02, que la propiedad del predio "Lote dos", denominado por la solicitante "La Esperanza", del cual hace parte la franja de terreno perseguida procesalmente, la adquirió el Sr. Jaider Valencia Blandón, por adjudicación de la comunidad del predio de mayor extensión denominado "El Tesoro" según la escritura pública No. 587 del 29 de septiembre de 2012 de la Notaría Unica de Fresno Tolima.

5.3.1.6.- En igual sentido se rectificó, lo referente a la identificación del predio, conforme los informes técnico predial y georreferencia realizados por la Unidad, se identificó el predio físicamente, en coordenadas, linderos y extensión, lo que fue confirmado en visita que realizará la misma Unidad, donde constató la ubicación del terreno, extensión, su estado actual, coordenadas, y alinderación, evidenciándose que se encuentra debidamente identificado e individualizado, coincidiendo con los informes allegados por la Unidad; por lo tanto se tiene como cierto que se trata del predio "La Esperanza, con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m2, que hace

³⁰ ESCOBAR V. EDGAR G -"Prescripción y Procesos de Pertenencia en Colombia", Editorial Jurídica de Colombia, Año 1.986, Pág. 39 a 40



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

parte del predio de mayor extensión El Tesoro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima

5.3.1.7.- Precisada la identidad y ubicación del predio, pese a la ausencia de fundamentos fácticos que afinquen la pretensión de formalización conforme la directriz jurídica y jurisprudencial precedentemente detallada, éste Director procesal, en aplicación del principio *iura novit curia*, procederá a la aplicación de las normas jurídicas narradas en la línea legal y jurisprudencial antecedida, calificando la realidad del hecho según las pruebas recaudadas, con mayor tesón por tratarse de la protección de un derecho fundamental social.

5.3.1.8.- Del laborío probatorio se constató que la solicitante ingresó a la finca denominada “El Tesoro”, terreno de mayor extensión en donde se ubica la fracción aquí solicitada, a la edad de quince años junto con su compañero permanente para la época, el señor Eliserio Valencia Cardona (q.e.p.d.), pues decidieron establecer su hogar allí, al ser un inmueble de propiedad de la familia de su pareja. permanecieron en este por un periodo de seis años, junto con sus suegros María Zoraida Cardona y Eliserio Valencia Bedoya y un cuñado llamado Jhon Jairo Valencia (q.e.p.d.) hasta el fallecimiento de su pareja quien fue asesinado el 3 de mayo de 2003 en el municipio de Herveo en circunstancias aún desconocidas. También se probó que “para el mes de abril del año 2009, la señora María Zoraida Cardona la contactó con el propósito de hacerle entrega de la porción que le correspondía, junto con sus hijos, en relación con los bienes de su excompañero. Sobre el particular, se explicó que tras fallecer el señor Eliserio Valencia Bedoya, padre de su expareja, se dio inicio al trámite de sucesión respectivo, en desarrollo del cual, se acordó junto con los demás herederos, que la fracción de terreno aquí solicitada y denominada “La Esperanza que hace parte del predio El Tesoro, sería la cuota parte correspondiente a los derechos herenciales de su hijo fallecido, Eliserio Valencia Cardona y en ese sentido, esta le correspondería a sus nietos Brayan Stivens Valencia Castro y Juan Camilo Valencia Castro. Franja de tierra, que quedo inmersa dentro de la Porción que le correspondió a Jaider Valencia Blandón.

5.3.1.9.- En razón a ello, la posesión que hoy reclama la solicitante empezó en el año 2009, el cual recibió de manos de la señora Cardona. Aclaró que no fue posible suscribir la respectiva escritura pública a favor de sus hijos, debido a una cuestión legal, pues los documentos de identificación de su expareja, se extraviaron después de su muerte en el año 2003, razón por la cual, a la fecha, no se ha declarado oficialmente su fallecimiento. Esa posesión se traduce en la explotación y construcción del inmueble, pues, allí construyó una vivienda de madera de dos habitaciones y cocina. La Franja de Tierra, contaba con cocheras, galpón para la cría de aves de corral y mil árboles de café, cien árboles de aguacate, plátano y cacao. Además, junto con su pareja, que para la época era el señor Fabio Édison Rodríguez Castaño tramitaron un crédito por valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000), dinero que invirtieron en la adecuación del terreno.

Para que no quede duda sobre lo colegido, mírese que la señora Alba Lucero Castro García declaró:

“PREGUNTADO. Cuándo y cómo adquiere relación con la finca la Esperanza antes el Tesoro. CONTESTO. Cómo el abuelo de mis hijos Eliserio Valencia es asesinado, la esposa



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

de él, María Zoraida Cardona se va de la finca para otra que queda cerca, ahí estuvo unos días y luego se va a pagar arriendo al pueblo en Fresno, empieza entonces los trámites de la sucesión, pero como al papá de mis hijos le robaron los papeles de identificación en la morgue y salió con un alias en el periódico no se pudo declarar la muerte de él, entonces como yo tenía buenas relaciones con ella-mi exsuegra- me dijo que arregláramos, que ella reconoce que mis hijos tienen derecho sobre una parte de la finca y me mostró lo que nos correspondía, porque de todas maneras le respetaron lo que decía el que era mi esposo que era para los hijos, cuando ella me llamó ya tenían lo demás dividido con los otros herederos, sobre esta parte que le correspondió a mis hijos, el abogado me dijo que para agilizar los trámites de la sucesión quedaba en el documento como si los herederos de Jhon Jairo le vendían a mis hijos, yo no entendí pero le firmé al abogado para que hicieran la sucesión y quedamos en que mi exsuegra me daba las escrituras y hasta la fecha no me ha entregado nada." (...) "PREGUNTADO Manifiéstele a la unidad sin en alguna ocasión alguna autoridad administrativa judicial. administrativa o policial le han dicho que el predio que usted reclama es de otra perdona. CONTESTÓ No nunca. PREGUNTADO Manifieste a la Unidad si la posesión en el predio que usted ha ejercido ha sido de manera pacífica e ininterrumpida. CONTESTÓ Ha sido de manera pacífica pero interrumpida por el desplazamiento"

El Sr. Fabio Edison Rodríguez, ex pareja de la solicitante, en la etapa administrativa dijo:

"PREGUNTADO. Qué tipo de actividades realizaba en el predio, realizó mejoras. CONTESTO. La finca hace parte del Tesoro, cuando hicieron la división del terreno el topógrafo me preguntó que como quería yo que se llamara y yo le dije que la Esperanza y así quedó, lo que conservó el nombre el Tesoro fue lo de mi exsuegra. Nosotros llegamos a la parte que le correspondió a mis hijos con mi compañero permanente y 4 hijos, allí construimos una casa de madera dos piezas, una cocina, unos tanques los convertimos en cochera, un galpón para pollos, de los cultivos ya no había prácticamente nada y sembramos mil árboles de café, tumbamos lo que no servía de unos palos de aguacate y dejamos unos que estaban más o menos, luego sembramos otros mil palos de café y 100 árboles de aguacate nuevos, chocolate y plátano, hicimos crédito para eso y como nos tocó irnos se perdieron muchas cosas y cultivos."12 (Subrayado fuera de texto) "...antes del desplazamiento sacamos un crédito en el Banco Agrario por un valor de \$ 8.000.000. para mejorar los cultivos en la finca..."

En la etapa judicial, también se decretó la prueba testimonial de los mentados señores, manifestando en primer lugar la señora Alba Lucero Castro:

Que la franja de Tierra que solicita hace parte de un predio de mayor extensión denominado "El Tesoro", y ese predio de mayor extensión era de propiedad de sus suegros María Zoraida Cardona y Eliseo Valencia Bedoya, quienes ya fallecieron; y sus hijos son: Eliserio Valencia Cardona, el papa de sus hijos, John Jairo valencia Cardona, y, Ruby Yolanda



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

Valencia Cardona. En ese juicio de sucesión se hace la adjudicación del inmueble, pero solamente a Ruby Valencia y Jhon Jairo, dijo que su esposo no quedo porque a él lo mataron en Herveo y quedo con un alias, y la suegra dijo que levantaba sucesión y daba lo que les correspondía a sus hijos. Cuando hicieron la sucesión del Sr. Eliseo Valencia, afirmo que su señor esposo Eliserio Valencia Cardona ya había fallecido hace cinco años, ya lo que le correspondía a él, les tocaba a sus hijos. Doña Zoraida reconociendo los derechos de los niños, entrego una fracción de tierra hace aproximadamente unos doce años, más o menos en el 2009 o 2010. La señora Zoraida la llamo fueron donde el abogado, le dio 8.000.000 de un CDT, descontó lo de las escrituras, fuimos con topógrafos y el abogado Mario Castaño, y les mostro el terreno que le iba a dar y entregar, ahí estaba todos los propietarios (Ruby Yolanda, Viviana Blando representante de Jader Valencia) junto con el topógrafo. La hijuela de Jhon Jairo Valencia quedo a Jader Valencia que es su hijo, debido a que Jhon Jairo había fallecido. A cada uno se le indico la parte que le correspondía y se dividieron los linderos. Jesús Valencia es otro señor que doña Zoraida metió en la sucesión, y colinda con el predio objeto de restitución, está el Sr. BERTULIO Cuartas, como colindante, pero se debe tener en cuenta que el predio de María Zoraida ha pasado por varios dueños, por eso aparece también un señor Fernando. Cuando la URT fue a medir e identifico, arguyó que ella fue la que lo mostro y su antiguo esposo. A partir de la división que se hizo, no tuvo ningún problema con colindante ni ninguna persona o autoridad referente al predio, antes de ser desplazada, pues vivía con sus hijos brayan, Juan Camilo, Kelly Alexandra, Édison, Joner Alejandro, y Fabio Édison Rodríguez Cardona Castaño su antiguo esposo. Ahí no había vivienda y construyó tres picetas, techos, se cerraron árboles, con los 8.000.000 que le dieron, tenía unos tanques donde criaba marranos y corrales para pollo todo hecho en guadua, la explotación del predio, se desyerbaba, se sembraba café, aguacate, yuca, plátano. (...) La finca tenía energía, y agua, mucho antes que le dieran su franja, que nunca ha pagado impuesto, porque eso aparece en la escritura como de Jaider Valencia. Que en ese tiempo saco dos préstamos, 8.000.000 para sembrar aguacate, y luego otros 8.000.000 para sembrar plátanos, eso fue antes de irse, y a causa del desplazamiento eso se perdió. El desplazamiento lo declaro en Marquetalia el mismo año en que salió desplazada. La expectativa que tiene con el proceso es que le gustaría volver, hacer la casita, volver a cultivar, el orden público en la región se ve calmado mucha gente nueva. Cuando se desplazó, a los tres meses su primo Nelson Martínez le dijo que no tenía donde ir, y le permitió vivir en el predio., se quedó un año. Afirmo que la franja que le dejaron está dentro de la pare de Jaider Valencia. Cuando recibió el predio de manos de la suegra, no firmo ningún papel porque le dijeron que no necesitaba porque todos sabían que era el derecho de los hijos que tuvo con Fabio. La franja que le dieron tiene una extensión de 2 hectáreas, y el predio de Jaider es continuo. Cuando Nelson Martínez se fue del predio, no ejerció actos en el predio. Le gustaría volver a cultivar y hacer la casita. Que lo primero que hizo cuando le entregaron el predio fue delimitarlo con la siembra de palmas rojas alrededor. Si se restituye el predio, afirmó que sus hijos dicen que ese predio se lo formalicen a ella por haberlo trabajado. NO ha regresado



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

al predio, porque preguntaba que no podía volver hasta que la Restitución le dijera que podía volver. Dijo que Fabio Édison, le había dicho que le iba a meter abogado para quitarle la finca, pero después no volvió a decir nada. (Ant.- 106).

En segundo lugar, el Sr. Fabio Edison Rodríguez declaró:

“(…) conoce el predio “La Esperanza – Tesoro” porque convivió con Alba Lucero Castro nueve años, ese predio se lo dieron a ella la antigua suegra porque les correspondía a sus hijos que ahora son mayores, porque ya era tiempo que le pusiera mano a esa tierra, un yerno de ella, le enseñó lo que era los linderos de la tierra y empezaron a trabajar. Que estuvo presente cuando le hicieron entrega del predio a alba Lucero, también estaba la señora Zoraida, el anterior esposo de Lucero se llamaba Eliserio Valencia, también a doña Zoraida, ella tenía otro hijo varón de nombre Jhon Valencia y Yolanda Valencia. La parte que le entregaron a Alba, ya estaba señalada, marcada, y se identificaba con montecito en la parte superior, y tenía una hilera de tierra y colocamos palmas de color rojo para identificar la franja de tierra, (...) que duraron viviendo en el predio físicos 6 años, después estuvieron en el fresno e íbamos a la finca (...) en el predio tenían 2.000 árboles de café, aguacate, plátanos, algunas matas de banano, chocolate; además de eso tenían gallinas, pollos de engorde, gallinas ponedoras, una yegua, dos mulas que eran de un vecino. Que recuerda que a la señora Alba, le dieron \$8.000.000, y que quedaba la cuestión de la escritura a manos de la suegra y del abogado. Esa plata se invirtió en la elaboración de la casa y la otra en compra de semillas, uniformes para los niños. (...) no se pagaba impuestos (...) Se escucharon comentarios de parte de la familia del ex esposo de Alba Lucero, es decir de parte de los hijos de Eliserio, y era que decían que él no tenía derechos porque eso era de los hijos de Alba con Eliserio Valencia. Sobre la parte que les repartieron no les pusieron problemas, las personas los reconocían como propietarios, vivieron de manera continua y permanente. (...) Tuvimos un problema de convivencia y por eso se separaron (...) Afirmo que el inmueble es de lucero y los hijos, y que no tiene derecho ahí, y la relación con lucero se hablan, tienen hijos en común, debo dar cuota para el sustento de los niños y nos la llevamos bien. (...) después que se desplazaron a Marquetalia, y volvieron a Fresno, no regresaron a la finca por miedo. Que si sacaron un préstamo por valor de \$8.000.000 en el banco agrario en el tiempo que estuvieron en marquetalia, se sacó para sembrar aguacate en la finca, decidimos meterle mano a la finca, pero sin estar allá, de a poquito. (...) no retornamos porque la casa estaba caída, y también por el temor (...) Lucero estuvo pagando algunas cuotas, los cultivos se perdieron todo se perdió (...) que llevan más o menos 4 años de separados como en el 2016 o 2017. Que desde que se separó de Alba, no volvió por el predio (...)”

5.3.2.- No hay duda, que, desde el año 2009 la solicitante empezó la posesión, no obstante, se denota un vacío en las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras, al no establecerse qué clase de prescripción adquisitiva se persigue (ordinaria, o extraordinaria), omitiéndose, además, cual ley pretende aplicar al caso, si la contenida con antelación al 2002, o la ley 791 de esa misma anualidad. Sin embargo, ello, no lastima el derecho para adquirir el predio por el fenómeno jurídico revelado, por cuanto,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

no se puede perder de vista, que al estar cimentada las pretensiones en la justicia transicional, debe velarse para que se dé una verdadera reparación y seguridad jurídica a las víctimas. De ahí que, el término de la prescripción para el asunto que nos ocupa, será de diez años, conforme a la Ley 791 de 2002, vigente para el momento que empezó la solicitante a ejercer el derecho, el cual se encuentra materializado en el asunto, pues, “el despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa”. Por lo tanto, “en el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor”.

3.3.- Núcleo familiar de la víctima:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento(ddd maa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
CASTRO	GARCIA	ALBA	LUCERO	CC	65816468	Titular	8/04/1983	Vivo
CARDENAS	CASTRILLON	CRISTHIAN	MAURICIO	CC	1109292116	Compañero/a permanente	6/06/1987	Vivo
VALENCIA	CASTRO	BRAYAN	STIVENS	CC	1007303982	Hijo/a	20/01/2000	Vivo
VALENCIA	CASTRO	JUAN	CAMILO	TI	1005702207	Hijo/a	23/10/2002	Vivo
GARCIA	CASTRO	KELLY	ALEXANDRA	TI	1109291526	Hijo/a	6/11/2004	Vivo
RODRIGUEZ	CASTRO	EDISON	GOJHAN	TI	1109296442	Hijo/a	12/12/2008	Vivo
RODRIGUEZ	CASTRO	ERICK	JOHANES	TI	1109299527	Hijo/a	19/12/2013	Vivo
RODRIGUEZ	CASTRO	JEREMY	ALEJANDRO	TI	1189213749	Hijo/a	18/07/2011	Vivo
CARDENAS	CASTRO	JUAN	JOSE	RC	1109302496	Hijo/a	15/02/2020	Vivo

5.4.- Enfoque Diferencial:

5.4.1.- Memórese, que el conflicto armado interno conlleva diversas connotaciones, pero especialmente frente al despojo y al abandono de tierras, evidenciándose una afectación a los campesinos que han vivido de la tierra por muchos años. Arraigo con el cual se sienten identificados y plenamente desarrollados, creando su cultura pacífica de la vida en el campo. Empero, debido a los factores de vulnerabilidad, y descuido del Estado, han sido los que tuvieron que soportar el flagelo del conflicto, viendo como sus familias se disgregan en búsqueda de oportunidades en un mundo diferente para ellos, como lo es la vida ciudadana, soportando la inequidad, discriminación, exclusión y marginalización de cara al acceso de bienes y oportunidades de subsistencia.

5.4.2.- Para este caso en específico, es evidente que se trata de una mujer, cuya cultura y costumbre ha sido cercenada por el rigor del conflicto armado interno desarrollado en nuestro territorio, sufriendo la amarga experiencia del desplazamiento, abandonando su morada, su vida, medios económicos, su cultura, sus raíces, no solo por el hecho de haber sido amenazada junto con su núcleo familiar por las Aguilar negras, sino por el



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

temor causado por los enfrentamientos entre la guerrilla de las FARC, AUC y el Ejército, experimentado además el dolor por el asesinato de su cónyuge Eliserio Valencia en el municipio de Herveo.

5.4.3.- Por lo tanto, no sería compatible que se proteja su derecho fundamental de restitución de tierras, pasando por alto la reparación transformadora, de tal forma que la misma tenga un efecto no solo restitutivo sino también correctivo, lo que implica brindarle beneficios para su libre desarrollo en condición de igualdad, formalizando la propiedad a su nombre y el de su compañero, para garantizarle seguridad jurídica, y la subsistencia, a través de un proyecto productivo adecuado al terreno del predio, dado que son personas de escasos recursos, y su expectativa es lograr retornar a su arraigo, e iniciar una nueva etapa en su vida, marcada por la vejación del conflicto armado.

5.5.- Conclusiones:

5.5.1.- Precisada la viabilidad de la solicitud de restitución de tierras presentada por la Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, “La Esperanza con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m², que hace parte del predio “El Tesoro”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima, el cual no cuenta con restricciones ambientales o legales para su titulación, ni hace parte de las zonas ambientalmente protegidas por la Ley, no tienen afectaciones que impidan su adjudicación y no tienen restricciones por uso y destinación del subsuelo, no es otra la senda a tomar que protegerle el derecho fundamental a la Restitución de Tierras, ordenando su formalización y restitución; para lo cual se ordenará la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, al tratarse de una franja de tierra que se formaliza por prescripción adquisitiva de dominio, y que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “El Tesoro”.

5.5.2.- Por otra parte, y siendo la intención de la solicitante, retornar a su predio para seguir con su explotación, se le otorgará los beneficios del subsidio de vivienda, supeditado al cumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. También se ordenará el proyecto productivo, y todas aquellas órdenes que permitan la efectividad del derecho protegido, con mayor razón, al certificar Cortolima, que “revisado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Fresno, adoptado mediante Acuerdo No. 011 del 11 de septiembre de 2018, y el mapa de zonificación ambiental y amenazas; el predio denominado “La Esperanza” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 355-18772, y código catastral No. 73283000500040131000, ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno, se encuentra localizado en las siguientes áreas y le corresponden los usos del suelo relacionados a continuación: Áreas suelos de producción, Áreas Agrícolas Principal: Agrícolas Compatible: Ganadería semi intensiva, agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, establecimiento de plantaciones forestales productoras, sistemas agroforestales, investigación y restauración ecológica, recreación activa, ecoturismo y agroturismo. Condicionado: Agropecuario intensivo, agroindustria, cultivos de Palma de Aceite, industria, centros vacacionales, establecimiento de plantaciones forestales productoras, vías, las canteras o extracción de material de río para construcción y mantenimiento de vías. Prohibido: Exploración y explotación de actividades mineras y minero-energéticas Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado, y los usos urbanos (loteo), y programas



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

de vivienda nucleada. Áreas suelos de producción, Áreas Agropecuarias Principal: Agropecuario. Compatible: Ganadería semi intensiva, agricultura orgánica, cultivos transitorios y permanentes, establecimiento de plantaciones forestales productoras, sistemas agroforestales, investigación y restauración ecológica, recreación activa, ecoturismo y agroturismo. Condicionado: Agropecuario intensivo, agroindustria, cultivos de Palma de Aceite, industria, centros vacacionales, establecimiento de plantaciones forestales productoras, vías, las canteras o extracción de material de río para construcción y mantenimiento de vías. Prohibido: Exploración y explotación de actividades mineras y minero-energéticas Vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado, y los usos urbanos (loteo), y programas de vivienda nucleada. Áreas de importancia ecosistemica, Rondas hídricas Principal: Recreación pasiva, ecoturismo y captación de agua para acueductos municipales e individual (cumpliendo con los requisitos de CORTOLIMA) Compatible: Investigación controlada. Condicionado: Prohibido: Exploración y explotación de actividades mineras y minero energéticas, Agropecuarios; Quemados, Minería; Industriales, Urbanos, infraestructura diferente a la de los usos principal y compatible. Áreas con condición de amenaza, Amenaza movimiento en masa Principal: Restauración ecológica y rehabilitación para la protección. Compatible: Investigación controlada. Construcción de obras de protección para mitigación o reducción de la amenaza y el riesgo, Desarrollo de intervenciones especializadas de alta calidad para la protección ambiental Condicionado: Bosque Protector, Reforestaciones y revegetalizaciones con vegetación nativa. Prohibido: Viviendas, urbanas, Usos urbanos, Agropecuarios, quema, tala, caza, sísmica, explotación petrolera, el empleo de agroquímicos, canales de riego, explotación minero energética, vertimiento de residuos sólidos y líquidos, reinyección de aguas; Recreación pasiva. De igual forma, revisado el Mapa de Amenazas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Fresno, el predio “La Esperanza”, se encuentra ubicado en área de amenaza media y alta por movimiento en masa.³¹.

5.5.3.- Se determinará, que no hay lugar a declarar de oficio, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, pues, al ser dichas medidas de carácter excepcional, esto es, cuando no es posible la restitución como lo prevé el artículo 72³² en concordancia con el 97³³ de la

³¹ Ver anotación No. 27

³² “El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

³³ El artículo 97 de la misma ley establece: “...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación... y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojando, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones: - a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia. - b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien; - c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia. - d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

ley 1448 de 2011, y no existir prueba que demuestre alguna de los casos particulares establecidos para su prosperidad, no hay lugar a ello. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para determinar si se da o no la compensación.

5.5.4.- Ante la aquiescencia de los principios que orientan el proceso de restitución, debe preservarse las **medidas que busquen alcanzar de manera progresiva el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas**; y en virtud de la aplicabilidad de dicho principio, no puede perderse de vista que la normatividad reguladora del proceso de Restitución de Tierras, prevé entre otras prerrogativas, especialmente la consagrada en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, denominada MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS, de la cual se extracta lo siguiente: “**ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes: 1...2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”.** (Negrilla y subraya fuera del texto). Bajo ese hilo, resulta procedente ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, que alivie las deudas crediticias de la solicitante, siempre y cuando se dé cumplimiento al Acuerdo No. 009 de 2013 para su efectividad, para lo cual la interesada debe brindar toda la información necesaria.

Sin más elucubraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de víctimas por desplazamiento en razón del conflicto armado a la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, y su núcleo familiar, compuesto por su compañero Cristian Mauricio Cárdenas Castrillón, y sus hijos Brayan Steven Valencia Castro, Juan Camilo Valencia Castro, Kelly Alexandra García Castro, Édison Cojhan Rodríguez Castro, Erick Johanes Rodríguez Castro, Jeremy Alejandro Rodríguez Castro, Juan José Cárdenas Castro, identificados tal y como aparece en la relación del núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes. Por lo que en consecuencia se ordena **OFICIAR** a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que proceda a la verificación, actualización o inclusión de los mencionados en el Registro de Víctimas que lleva esa entidad y así hacerse a los beneficios que ello implica.

SEGUNDO: RECONOCER y por ende **PROTEGER**, el derecho fundamental a la restitución jurídica y material de tierras, respecto a la

destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.”



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

posesión del predio el predio “La Esperanza con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m², que hace parte del predio de mayor extensión denominado “El Tesoro”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000, ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima, a favor de la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, y su compañero Cristian Mauricio Cárdenas Castrillón, identificado con C.C. No. 110929211.

TERCERO: DECLARAR que la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el predio “La Esperanza con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m², que hace parte del predio de mayor extensión denominado “El Tesoro”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
187128	1069902,265	894039,479	5° 13' 39,361" N	75° 1' 59,782" W
187129	1069920,038	894060,678	5° 13' 39,941" N	75° 1' 59,094" W
187130	1069929,888	894063,121	5° 13' 40,262" N	75° 1' 59,015" W
187131	1069905,004	894101,487	5° 13' 39,453" N	75° 1' 57,769" W
187132	1069850,417	894140,921	5° 13' 37,679" N	75° 1' 56,485" W
187133	1069821,811	894162,427	5° 13' 36,749" N	75° 1' 55,786" W
187134	1069803,188	894180,264	5° 13' 36,143" N	75° 1' 55,206" W
187135	1069815,549	894197,610	5° 13' 36,546" N	75° 1' 54,543" W
187136	1069773,155	894209,015	5° 13' 35,167" N	75° 1' 54,271" W
187137	1069768,674	894190,226	5° 13' 35,020" N	75° 1' 54,881" W
187138	1069779,452	894166,700	5° 13' 35,370" N	75° 1' 55,645" W
187139	1069755,185	894142,211	5° 13' 34,579" N	75° 1' 56,439" W
187140	1069772,731	894118,097	5° 13' 35,149" N	75° 1' 57,223" W

Linderos:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 la generada por la URT para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo del punto 187128 en línea quebrada que pasa por el punto 187129 en dirección nororiente, en una distancia de 37,81 metros hasta el punto 187130, colinda con predio del señor Bertulio Cuartas.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo del punto 187130 en línea quebrada que pasa por el punto 187131 en dirección suroriente, en una distancia de 113,07 metros hasta el punto 187132, colinda con predio de la señora Amanda Blandon. Desde el punto 187132 en línea quebrada que pasa por los puntos 187133, 187134 y 187135 en dirección suroriente, en una distancia de 121,32 metros hasta el punto 187136, colinda con predio del señor Jesus Valencia.</i>
SUR:	<i>Partiendo del punto 187136 en línea quebrada que pasa por los puntos 187137 y 187138 en dirección occidente, en una distancia de 79,67 metros hasta el punto 187139, quebrada al medio colinda con predio de la señora Cecilia Bedoya.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto 187139 en línea quebrada que pasa por el punto 187140 en dirección noroccidente, en una distancia de 181,35 metros hasta llegar al punto 187128, colinda con predio del señor Fernando Restrepo.</i>

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, **para que registre el presente fallo en el folio de matrícula No. 359-18772**, que le corresponde al predio de mayor extensión denominado “El Tesoro” del cual hace parte el predio “La Esperanza”; con un área georreferenciada de 1 Has 1661 m², ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima, tanto en lo atinente a la solicitud de restitución, como la declaración de pertenencia, del mismo modo, **proceda a cancelar las medidas cautelares** de inscripciones, ordenadas por este despacho y las ordenadas por la Unidad de Restitución de Tierras, y que constan en las anotaciones 5,6,7,8,9, y10. Por Secretaria librese la respectiva comunicación.

QUINTO: Con el fin de formalizar la propiedad a favor de la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, del predio “La Esperanza”; con un área georreferenciada de 1 Hectárea 1661 m², que hace parte del predio de mayor extensión denominado “El Tesoro”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 359-18772 y código catastral 73283000500040131000 ubicado en la vereda El Guayabo del municipio de Fresno Departamento del Tolima, se ordena a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FRESNO TOLIMA**, proceda dentro del término de cinco (5) días contados desde el día siguiente de la notificación del presente fallo, a la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliario para el predio “La Esperanza” con un área de 1 Hectárea 1661 m², teniendo en cuenta su identificación por coordenadas y linderos descritos en el numeral segundo, sin que ello implique erogación alguna para las víctimas conforme lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011. Una vez abierto el nuevo folio de matrícula, se **inscribirá en él, la medida de protección de la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011**, consistente en la prohibición para enajenar durante el término de dos (2) años, siguientes al proferimiento de este fallo. Medida que de igual forma se le comunicará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad. (Se resalta y subraya).



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

SEXTO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la comunicación, lleve a cabo la actualización del PLANO CARTOGRAFICO o CATASTRAL del predio “La Esperanza”; con un área georreferenciada de 1 Has 1661 Mts²; que hacen parte de uno de mayor denominado “El Tesoro” con F.M.I. 359-18772; Código Catastral 73283000500040131000; ubicado en la Vereda “El Guayabo” del Municipio de Fresno (Tolima), y el registro cartográfico y alfanumérico, atendiendo la individualización e identificación del predio logrado con el levantamiento topográfico y los informes técnicos catastrales presentados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación y adjúntese copia del levantamiento topográfico y de la información técnico predial.

SEPTIMO: ORDÉNESE la RESTITUCION del derecho de propiedad a la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, ganado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre predio predio “La Esperanza”; con un área georreferenciada de 1 Has 1661 Mts²; que hacen parte de uno de mayor denominado “El Tesoro” con F.M.I. 359-18772; Código Catastral 73283000500040131000; ubicado en la Vereda “El Guayabo” del Municipio de Fresno (Tolima), Para llevar a cabo la diligencia de entrega material, el Despacho de conformidad con los preceptos establecidos en el inciso segundo del art. 100 de la Ley 1448 de 2011, comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Fresno (Tol), a quien se advierte que por tratarse de un proceso de justicia transicional, deberá realizarla dentro del perentorio término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Para la materialización de dicho acto procesal, contará con el apoyo logístico y colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - quien prestará todo su apoyo, entidad con la que debe coordinar lo pertinente, teniendo en cuenta la extensión y características del predio a restituir. Para tal fin por Secretaría líbrese el despacho comisorio y ofíciense a la UNIDAD para que procedan de conformidad.

OCTAVO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decreta como mecanismo reparativo la EXONERACIÓN, del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal sobre el predio identificado en el numeral segundo, por un periodo de dos años (2 años), a partir de la fecha de la sentencia. Para tal efecto, por secretaría líbrese la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Fresno (Tolima).

NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, que en caso de existir deudas crediticias de la solicitante Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, las alivie, siempre y cuando se dé cumplimiento al Acuerdo No. 009 de 2013, para lo cual la interesada debe brindar toda la información necesaria.

DECIMO: ORDENAR oficiar a las autoridades militares y policiales especialmente a la Sexta Brigada y al Comando de Policía Departamental del Tolima, quienes tienen jurisdicción en el Municipio de Fresno (Tolima), para



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

que, en ejercicio de su misión institucional y constitucional, coordinen las actividades y gestiones que sean necesarias para que brinden la seguridad que se requiera a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

DECIMO PRIMERO: Se hace saber a la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, que puede acudir a Finagro o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría ofíciase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos a la solicitante y núcleo familiar, decisión está que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la ley 148 de 2011.

DECIMO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación y previa consulta con la víctima, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características del predio y a las necesidades de la víctima y su núcleo familiar, siempre y cuando no hayan sido beneficiados en procesos anteriores.

DECIMO TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, OTORGUE, a la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, el subsidio de vivienda rural, administrado por la citada entidad, el cual se e siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos de ley. Adviértase al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, que deberá desplegar tal diligenciamiento una vez la Unidad de Restitución de Tierras, lleve a cabo la correspondiente priorización. En el mismo sentido se pone en conocimiento de las víctimas que este se concede en forma CONDICIONADA, es decir, que se aplicará única y exclusivamente con relación al predio objeto de restitución.

DÉCIMO CUARTO: Oficiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", para que vincule a los aquí reconocidos como víctimas y sus núcleos familiares a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirva de ayuda para su auto sostenimiento, de igual manera, se vinculen en programas de capacitación técnica o tecnológica, de conformidad con las ofertas educativas que la institución disponga.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR, al Ministerio de Salud, para que a través de Sistema de Seguridad Social, de no estar incluidos, ingrese a los solicitantes, a todos los servicios de asistencia médica integral, quirúrgica, odontológica, psicológica, hospitalaria y de rehabilitación aplicando el enfoque diferencial por tratarse de personas víctimas del conflicto armado interno.

DECIMO SEXTO: Determínese, que no hay lugar a declarar oficiosamente, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUE
SENTENCIA UNICA INSTANCIA No. 026**

SGC

Radicado No. 73001 31 21 002 2020-00111-00

UAEGRTD”, por no darse los supuestos señalados en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para establecer si se da o no la compensación.

DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición de cuantas copias auténticas de esta sentencia sean necesarias para su posterior protocolización en la Notaría Única de Fresno (Tolima), la cual servirá de título escriturario o de propiedad a los solicitantes, conforme los preceptos consagrados en el artículo 2534 del Código Civil y en lo conducente la Ley 1448 de 2011. Igualmente se autoriza la expedición de las copias auténticas que sean necesarias, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fresno Tolima, con el fin de que ésta pueda cumplir las órdenes aquí proferidas. Ninguna de estas copias implica erogación alguna para las víctimas conforme lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV. -, integrar a la señora Alba Lucero Castro García, identificada con cédula de ciudadanía No 65.816.468, y su núcleo familiar descrito en el cuerpo de esta sentencia a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado. Orden que deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes contados al día siguiente de la notificación de éste fallo. Asimismo, deberá informar las gestiones realizadas para tal fin.

DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Fresno (Tolima) y al Ministerio Público.

VIGÉSIMO: Para el cumplimiento de lo ordenado en éste fallo, por secretaria realícese las respectivas comunicaciones por el medio más expedito a las diferentes entidades o autoridades, advirtiéndoles sobre las sanciones de Ley conforme el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, esto es, la imposición de multa equivalente hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado de calificarse la omisión de cumplimiento como falta gravísima de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,
FIRMA ELECTRÓNICA
GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez**